



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### COMITÉ DE INFORMACIÓN

#### UNIDAD DE ENLACE



### RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0160/12 SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100036212

#### ANTECEDENTES

I. El 02 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100036212:

*"Información sobre la existencia de denuncias, quejas o alguna infracción en el año 2011 y lo que va del 2012 del predio forestal comunidad de San Pablo Macuilianguis, municipio de San Pablo Macuilianguis, en el Estado de Oaxaca." (Sic)*

*Otros datos para facilitar su localización.*

*PROFEPA, CONAFOR. Se anexa una foja.*

II. Mediante oficio PFPA/26.5/2C.27.1/1494-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Atentamente le informo que de una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación no se detectaron denuncias de predios forestales de la comunidad de **San Pablo Macuilianguis, Municipio de San Pablo Macuilianguis**; así como tampoco expedientes administrativos, en los años 2011 y 2012.

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0160/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100036212**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaría Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información